

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No. 2020-00445-00

Conforme a solicitud que antecede, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.
BUCARAMANGA, ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286, del C.G.P, a corregir el numeral primero del auto que libro mandamiento de pago, de fecha 05 de febrero de 2021, ya que por error involuntario se indicó que se libraba mandamiento por los cánones de arrendamiento mientras la duración del proceso; por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO SAS INC y contra **SAMIRA ANDREA CANTILLO Y HENRY TORRES**, por la suma principal de DIECISIETE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$17.788.790.00) correspondientes a cánones de arrendamientos dejados de pagar representados así:

CANON AÑO 2020	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
ABRIL	\$ 2.000.000,00	MAYO 1 DE 2020
MAYO	\$ 2.000.000,00	JUNIO 1 DE 2020
JUNIO	\$ 2.214.000,00	JULIO 1 DE 2020
JULIO	\$ 2.314.958,00	AGOSTO 1 DE 2020
AGOSTO	\$ 2.314.958,00	SEPTIEM BRE 1 DE 2020
SEPTIEMBRE	\$ 2.314.958,00	OCTUBRE 1 DE 2020
OCTUBRE	\$ 2.314.958,00	NOVIEMBRE 1 DE 2020
NOVIEMBRE	\$ 2.314.958,00	DICIEMBRE 1 DE 2020
	\$ 17.788.790,00	

- a). Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, hasta que el inmueble sea restituido al arrendador, en las mismas condiciones en que lo entrego.
- b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día de exigibilidad de cada uno de los instalamentos relacionados anteriormente, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a

la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 08 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA